



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL
SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
Y LA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SEDE LA SERENA**

En La Serena, a 20 de marzo de 2024, entre la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Rut. N°71.551.500-8, representada legalmente por su Rector de Sede don **Pablo Ernesto Pinto Cornejo**, cédula de identidad N°8.275.271-4, con domicilio en Ruta 5 Norte N°1068, ciudad y comuna de La Serena, y el **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, SERCOTEC**, Rut. N°82.174.900-K, representada por su Director Regional don **Pascal Joaquín Lagunas Rojas**, cédula de identidad N°16.325.922-2, ambos domiciliados en Las Higueras N°506, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, quienes acuerdan lo siguiente.

CONSIDERANDO:

1. La **Universidad Santo Tomás**, reconoce como su Misión, Contribuir al desarrollo sostenible del país, mediante la formación de personas a lo largo de la vida, inspirada en valores cristianos, la generación de conocimiento y la vinculación con el medio.
2. La Visión ser una Universidad reconocida por su compromiso con la transformación de sus estudiantes y el desarrollo sostenible de las comunidades con que se vincula, y una gestión de excelencia.
3. El **Servicio de Cooperación Técnica**, es una corporación de derecho privado, que tiene como misión "ser una agencia de fomento productivo especializada en el apoyo a la micro y pequeña empresa y emprendimiento, cuya acción experta, coordinada con los actores públicos y privados de los territorios, potencia los ecosistemas productivos y favorece su desarrollo económico sostenible e inclusivo y el mayor bienestar para las personas".

Que, teniendo presente la misión de ambas instituciones y el deseo e interés de ellas de establecer relaciones de colaboración, las partes comparecientes acuerdan celebrar un Convenio de Colaboración cuyas cláusulas son las siguientes:



PRIMERO:

Las partes expresan su deseo de colaborar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial:

- Establecer una alianza estratégica de beneficio mutuo y del entorno con el fin de generar y apoyar iniciativas y proyectos en común en los territorios y sectores productivos de influencia de ambas instituciones.
- Promover el desarrollo académico, la investigación, la innovación y la difusión de estudios e investigaciones.

SEGUNDO:

El **Servicio de Cooperación Técnica**, desarrollará en conjunto con los colaboradores de la Universidad Santo Tomás, las acciones y actividades de colaboración orientadas a apoyar a los distintos agentes de los ecosistemas de emprendimiento e innovación, de los cuales se puede mencionar:

- Apoyo a microempresarios y emprendedores en el territorio, con el objetivo de apoyar el emprendimiento e innovación regional.
- Cualquier otra actividad propia de la gestión de cada una de las organizaciones.

En caso de dudas en la generación o transferencias de datos, se deberá aplicar el criterio de tratamiento de datos de acuerdo a lo señalado en la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos Personales.

TERCERO:

Ambas instituciones declaran su interés en desarrollar, colaborar o coorganizar actividades que tengan coincidencia con sus intereses, tales como:

- Realización de prácticas profesionales.
- Actividades que promuevan el emprendimiento y la innovación.
- Realización de talleres y seminarios de interés.
- Desarrollo de investigaciones y estudios.
- Transferencia de datos, para estudios académicos y/o de investigación.
- Otros que ambas partes acuerden.

CUARTO:

La **Universidad Santo Tomás** y el **Servicio de Cooperación Técnica**, para efectos de materializar lo señalado precedentemente será necesario suscribir

convenios específicos que hagan posible la operatividad del convenio y se detallen las condiciones de acuerdo con cada caso.

QUINTO:

Las dos partes se consultarán mutuamente para efectos de decidir sobre las áreas específicas y los detalles de colaboración dentro del marco de este convenio, y efectuarán una revisión anual de la operación de este acuerdo, en una fecha que se determinará, a propuesta de cualquiera de ellas. Las actividades específicas que convengan las partes en virtud del párrafo precedente se incorporarán a este acuerdo a través de anexos, que formarán parte integrante de él y de un plan de trabajo renovable. De igual forma, se especificará en un anexo el contenido y desarrollo de los proyectos que puedan surgir.

SEXTO:

El presente acuerdo no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes. Sin perjuicio de ello, en el caso que alguna actividad demande costos, cada entidad asumirá los costos que respectivamente le correspondan, de acuerdo a criterios paritarios o fórmulas específicas de prorratio o distribución de ítem de costos que se acuerden en cada caso. En el mismo sentido este acuerdo no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre las partes.

SÉPTIMO:

Las partes acuerdan respetar la titularidad de los derechos de propiedad industrial o intelectual en los desarrollos que cada una de las partes ha generado en forma autónoma y que pudieran derivarse directa o indirectamente de la realización de actividades conjuntas desarrolladas durante la vigencia del presente convenio. No obstante, de existir conocimiento nuevo generado, resultado de la actividad conjunta de las partes, podrán compartir la titularidad, según lo que se pacte en el convenio específico al efecto.

OCTAVO:

Para la coordinación y desarrollo de las actividades específicas a apoyar en virtud del presente acuerdo, cada parte designará a un coordinador para la selección y determinación de las mismas y de los recursos que para cada evento se asignen, todo lo cual deberá constar en los anexos respectivos, o bien, en los convenios específicos de coordinación que se suscriban. Para los efectos de operar las actividades de este acuerdo, como marco para las actividades específicas que se desarrollarán, las partes acuerdan designar como coordinadores, a los siguientes profesionales:

- Por la Universidad Santo Tomás:
 - Marcelo Chacana Ojeda, Director Ejecutivo CIMON, correo electrónico mchacana@santotomas.cl
 - Camilo Araya Pizarro, Director Ingeniería Comercial, correo electrónico carayap@santotomas.cl
- Por el **Servicio de Cooperación Técnica**, a don Edilio Julio Gallardo, Ejecutivo de Fomento, correo electrónico edilio.julio@sercotec.cl

NOVENO:

El presente convenio regirá a la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por igual periodo.

Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier momento, dando aviso a la otra parte por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación. En este caso los acuerdos específicos que se encuentren en ejecución, no se verán afectados y podrán concluir en los plazos en ellos establecidos.

DÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

La Ley N°20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que el **Servicio de Cooperación Técnica**, declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, Santo Tomás ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

El **Servicio de Cooperación Técnica**, declara que a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N°20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio.

Con independencia de la aplicabilidad de la Ley N°20.393 acorde a su naturaleza jurídica, el **Servicio de Cooperación Técnica**, se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Santo Tomás.

Santo Tomás, no permiten en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que Santo Tomás, quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Santo Tomás, se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

Santo Tomás, vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia.

- I. Formulario de denuncias en la dirección internet:
[http: santotomas.cl/modelo-prevención.](http://santotomas.cl/modelo-prevención)
- II. Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl
- III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes
- IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.

DÉCIMO PRIMERO:

La información que las partes conozcan en el ejercicio de sus funciones en el marco del servicio, en virtud del vínculo con la unidad para la cual se desempeñará (ejemplo: Centro de Investigación, Laboratorio, oficina, Depto., etc.), por sí o a través de personas o empresas con las cuales se vincule o relacione de algún modo, es de propiedad de la Institución, y tiene el carácter de información confidencial y no podrá utilizarse sino en el cumplimiento del presente contrato.

Entendido para estos efectos, como todos los antecedentes, conocimientos y/o datos, paquetes tecnológicos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera, audiovisual y/o

escrita a los que tenga acceso, pueda acceder o haya tenido acceso, directa o indirectamente por cualquier medio generados en el proyecto, que no hayan sido objeto de publicación o divulgación. Esta obligación incluye, a sola vía de ejemplo y sin que ello implique limitación, la de:

- No utilizar la Información Confidencial con propósitos diferentes al cumplimiento del presente convenio;
- No realizar copia alguna de los documentos que la institución le proporcione con propósitos distintos al cumplimiento del presente convenio;
- Divulgar la Información Confidencial únicamente a aquellos que necesiten conocer dicha información;
- Actuar de buena fe en el manejo de la Información Confidencial entregada por la institución de forma que no obtenga beneficios de dicha información;
- Poner en conocimiento de todas las personas a quienes deba proporcionar la información la existencia de la obligación de confidencialidad.
- El prestador de servicios declara conocer la importancia del correcto cumplimiento de la obligación de confidencialidad y que sabe que su incumplimiento causa perjuicios al empleador y dará derecho a reclamar la indemnización por todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause.

DÉCIMO SEGUNDO: LEY N°21.369 ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

La Ley N°21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En cumplimiento de tal obligación, Santo Tomás ha implementado una "Política Integral de Equidad de Género, Inclusión y Diversidad y de Prevención e Investigación del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación" en adelante "la Política", disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acososexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>, la cual es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes -además- se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este convenio , formando parte integrante del mismo para todo efecto.

Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad Académica de Santo Tomás, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectiva, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse de manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que Santo Tomás ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/>

DÉCIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Pablo Ernesto Pinto Cornejo** para representar a la **Universidad Santo Tomás**, La Serena, consta en escritura pública de fecha 29 de marzo de 2023, Repertorio 10.317-2023, otorgado por su Notario Público Titular don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago.

La personería de don **Pascal Lagunas Rojas**, para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en la escritura pública de delegación de poder de fecha 14 de marzo de 2024, extendida ante el Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, bajo Repertorio N°1376-2024.

Declaran expresamente cada uno de los representantes de los contratantes que comparecen, que la personería de cada uno de ellos invocada en cada caso para celebrar el presente convenio, se encuentra plenamente vigente a esta fecha y consideran facultades suficientes para pactar todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, en los términos que han sido convenidos.

DÉCIMO QUINTO:

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Servicio de Cooperación Técnica, y dos en poder de la Universidad Santo Tomás, La Serena.



Pascal Lagunas Rojas
Director Regional Coquimbo
Servicio de Cooperación Técnica
SERCOTECH



Pablo Ernesto Pinto Cornejo
Rector
Universidad Santo Tomás
La Serena

